1981 y 21 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Criado Gabeiras, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de marzo de 1981 y 21 de abril de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justica Militar.

5307 *ORDEN 111/05313/1983, de 26 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Hernández Rodríguez, Guardia segundo de la Escolta Presidencial.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Hernández Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de marzo y 22 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Hernández Rodríguez, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de marzo y 22 de septiembre de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guerda a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Ser. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5308 *ORDEN 111/05314/1983, de 26 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Peña Villaluenga, Teniente de Intendencia.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Daniel Peña Villaluenga, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de abril de 1979 y 16 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por la Administración, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Peña Villaluenga, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de abril de 1979 y 16 de diciembre de 1981, los que anulamos por disconformes a derecho en cuanto fijan el porcentaje determinante de la pensión de retiro, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le fije nueva pensión en el 90 por 100 del regulador ratificando las demás declaraciones de los acuerdos impugnados; y desestimando las demás pretensiones de la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5309 *ORDEN 111/05237/1983, de 27 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Crescencio Murillo Iturain, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Crescencio Murillo Iturain, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero y 25 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Crescencio Murillo Iturain, representado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero y 25 de marzo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulemos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de 1 de febrero de 1975 hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración el pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Político de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.